Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Bureta, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se

Tercero.-La instalación que se autoriza se ajustará a las

características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de

25.000 metros cúbicos al año.
b) Descripción de las instalaciones: El abastecimiento procede de una captación de aguas subálveas del río Huecha, desde ue una capiación de aguas subalveas del río Huecha, desde donde por gravedad, y a través de una tubería de fibrocemento de 150 milimetros de diámetro, va a un depósito regulador de 60 metros cúbicos de capacidad, del que parte la red de distribución, la cual está formada por tuberías de fibrocemento de 70, 80, 100 y 125 milímetros de diámetro, con una longitud de 1.733 metros.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de 950.000

pesetas.

Cuarto.-Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autori-

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habran de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia. Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de

Septimo.—El peticionario debera solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1054 El modelo de indica como regula el cominio

laridad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno:—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relaciondas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de apficación; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autoización se otorga sin perjuicio e in-dependientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que

en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que la instificio. que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., ...
Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

RESOLUCION de la Dirección General de la Ener-19597 gia por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ainzón industria de servicio público de suministro de agua potable en esta población.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Ainzón para industria de servicio público de suministro de agua potable en Ainzón (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud

presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias.

liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;
Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;
Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose

rimero.—Autorizar la industria solicitada, procediendose a su incripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Ainzón, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere. refiere. Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las

características siguientes:

Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es

de 41.456 metros cúbicos al año.

b) Descripción de las instalaciones: El abastecimiento procede de una captación de aguas subálveas del río Huecha, desde donde por gravedad, y a través de una tubería de fibrocemento de 72 metros de longitud y 125 milímetros de diámetro, va a un depósito regulador elevado de 186 metros cúbicos de capacidad del que conte la medida distribución.

dad, del que parte la red de distribución.

La red de distribución tiene una longitud de 3.469 metros, formada por tuberías de fibrocemento de 50 a 125 milimetros de

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de 3.246.786 pesetas.

Cuarto.-Para introducir modificaciones en las instalaciones

cuarro.—rara introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener auto-rización de esta Dirección General. Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industra y Energía para aprobar las condiciones concretas aplicación a introducir las modificaciones de detalle que

pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento

destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia. Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo. Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energia, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio

laridad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la industria (artículo 10 y siguientes).

Décimo -Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de sumi-

nistro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar efecto esta sutorización en el momento en que se demuestre

sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V S. Madrid, 21 de mayo de 1979.—El Director general.—P.D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energia en Zaragoza.

RESOLUCION de la Dirección General de la Ener-19598 gia por la que se autoriza al Ayuntamiento de Frescano industria de servicio público de suminis-tro de agua potable en Frescano (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la soli-

citud presentada por el Ayuntamiento de Frescano para industria de servicio público de suministro de agua potable en (Frascano) (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solici-

tud presentada;
Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias; y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministro de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la pres-

tación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Frescano, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere. refiere.

Tercero.-La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es

de 14.400 metros cúbicos al año

b) Descripción de las instalaciones: El abastecimiento procede de una captación de aguas subálveas del río Huecha, desde donde, por gravedad y a través de una tubería de fibrocemento, va a un depósito regulador de 40 metros cúbicos de capacidad, del que parte la red de distribución.

Las conducciones tienen una longitud total de 1.650 metros y están formadas por tuberías de fibrocemento de 100, 80, 70 y 60 milimetros de diámetro.

Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de 411,100 pesetas.

Cuarto.-Para introducir modificaciones en las instalaciones

que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto —Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que

pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua

Sex.o.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia. Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo. Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionaria y los abonados se ajusta, án al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (articulos 10 y siguientes).

siguientes)

Diez.-Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua

tro de agua. Once.—La Once—La presente autorización se otorga sin perjuicio a independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de agua, corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto está autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el
Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

19599

RESOLUCION de la Dirección G<sup>e</sup>neral de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Borja industria de servicio público de suministro de agua potable <sup>e</sup>n Borja (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Borja para indus-tria de servicio público de suministro de agua potable en Borja

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada:

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y Defensa de la industria; el Decreto 1775/1987, de 22 de ulio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Borja, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

- a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es: 242.144 metrcs cúbicos/año.
- b) Descripción de las instalaciones: El abastecimiento procede de una captación de aguas subálveas del río Huecha, desde donde por gravedad, y a través de una tubería de 1.019 metros de longitud y 200 milímetros de diámetro, va a un depósito regulador de 820 metros cúbicos de capacidad, del que parte la red de distribución.

La red de distribución tiene una longitud de 9.373 metros y está formada por tuberías de 60 hasta 250 milímetros de diámetro.

Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de 3.463.524 pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.º será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.-Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energia para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno —En todas las obras, instalaciones, servicios y adqui-

Noveno - En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículo 10 ý siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de arme de agua.

Undecimo —La presente autorización se otorga sin perjuicio independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros

Departamento u Organismos Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de jar sin efecto esta autorización en el momento en que se de-